



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Jueves, 14 de enero de 1965
Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 10

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: P. de la Diputación Provincial. Oficina de Re-

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y para el resto de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Redactores del BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un precio, donde permanecerá hasta el recibo.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, cuidando especialmente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 127

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 1 de 1965, promovido por don Gabriel Ibarra Ibarra y otros contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, de 30 de junio de 1964, denegatorio de la petición de los recurrentes de que se anulase recibo de arbitrios que, extendido a nombre de "Industrias Agrícolas", S. A., pretendía cobrarles la Recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 10

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 28 de diciembre de 1964 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sin-

dical para el grupo "Cales, Yesos y Escayolas", encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que a continuación se transcribe:

Ambito territorial

Art. 1.º Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas encuadradas en el Grupo "Cales, Yesos y Escayolas" radicantes en Zaragoza, capital y su provincia, y a las que residiendo en otro lugar realicen sus actividades dentro de Zaragoza y su provincia y en cuanto al personal adscrito en ellas.

Ambito funcional

Art. 2.º El Convenio obliga a todas las empresas de "Cales, Yesos y Escayolas" que se rigen por la Reglamentación nacional de Trabajo de Yeso y Cal de fecha 17 de julio de 1947, modificada por la Orden de 26 de octubre de 1956, y demás disposiciones concordantes.

Ambito personal

Art. 3.º El presente Convenio obliga a la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas por él y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica cuanto si solamente presta su esfuerzo físico, por excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo, en los que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 4.º La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir del día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, prorrogándose de año en año por tácita reconducción, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de anticipación, como mínimo, al de expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo sindical provincial se formalizase otro de ámbito interprovincial que superase las condiciones económicas que ahora se pactan, se reunirían las representaciones Social y Económica para solicitar, de común acuerdo, la adhesión al Convenio interprovincial.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, como Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados de entre los que han asistido a las deliberaciones del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar parte a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para ésta la curse al Organismo laboral correspondiente con una antelación mínima de tres meses, respecto a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas, para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado al efecto por la representación sindical, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 10. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la rescisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 11. Si las conversaciones, o estudios motivados para la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se entenderá automáticamente prorrogado hasta la terminación de las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 13. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por volun-

tad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 14. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Art. 15. Se acuerda establecer como salario para las distintas categorías profesionales del personal afectado por el presente Convenio, las que se señalan en el anexo número uno.

Art. 16. Los salarios que se establecen se abonarán en domingos, fiestas no recuperables, vacaciones, así como en las gratificaciones reglamentarias.

Antigüedad

Art. 17. Los premios de antigüedad establecidos en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo se abonarán tomando como base los salarios de Convenio.

Gratificaciones

Art. 18. Las gratificaciones extraordinarias establecidas en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo se abonarán con el salario de Convenio. Asimismo se acuerda conceder una gratificación extraordinaria con motivo de la festividad de San José Artesano, consistente en pesetas 500, para todo el personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional. Esta gratificación extraordinaria estará condicionada a la asistencia al trabajo, perdiéndola todos aquellos productores que, sin mediar causa justificada, falten al trabajo para dedicarse a otras actividades.

Vacaciones

Art. 19. Se acuerda que sobre los quince días naturales que concede de vacaciones la vigente Reglamentación nacional de Trabajo se aumente un día más por cada dos años de servicio en la empresa, hasta un máximo de veinticinco días. Este aumento de vacaciones, quedará supeditado a no faltar al trabajo sin causa justificada, a no ser que esta falta injustificada sea recuperada por el productor.

Plus de peligrosidad

Art. 20. Se establece para las categorías profesionales de pedrero-barrenero y auxiliar de pedrero-barrenero un plus de peligrosidad, consistente en un 20 por 100 de los salarios establecidos por el Decreto 55 de 1963 de 17 de enero.

Cotización por seguridad social

Art. 21. A efectos de cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto 56-63 y disposiciones complementarias. A efectos de seguro de accidentes se tendrán en cuenta las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto.

Plus familiar

Art. 22. En cuanto se refiere al Plus familiar se estará a lo dispuesto en el Decreto 55-1963, de 17 de enero, y disposiciones concordantes.

Absorción

Art. 23. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 24. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejores pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecta a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones laborales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al pre-

sente Convenio las tablas de salario-hora profesional; en cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las

especiales características desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación

de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1964
El Delegado de Trabajo accidental,
Francisco Muniesa Tomás.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario de Convenio	Salario-hora profesional	Categorías profesionales	Salario de Convenio	Salario-hora profesional
ADMINISTRATIVOS (Mensual)			Especialista	81,—	13,56
Jefe de Oficina... ..	4.500,—	26,22	Pinche de 14 a 15 años	35,—	5,98
Oficial Administrativo.	3.160,—	18,47	Aprendiz de 1.º año	30,—	4,15
Auxiliar Administrativo	2.460,—	14,43	Aprendiz de 2.º año	41,—	6,97
OPERARIOS (Diario)			Aprendiz de 3.º año	34,—	9,11
Pedrero - Barrenero	94,—	17,68	Aprendiz de 4.º año	65,—	10,92
Hornero de Horno intermitente	94,—	15,70	Peón	72,—	12,08
Auxiliar de Pedrero-Barrenero	86,—	16,36	Pinche de 16 y 17 años	50,—	8,44
Hornero de Horno continuo...	86,—	14,38	Mujeres repasadoras de sacos	60,—	10,10
Auxiliar de Hornero de Horno intermitente... ..	86,—	14,38	SUBALTERNOS (Mensual)		
Molinero	86,—	14,38	Listero	2.690,—	14,80
Ensacador a mano	86,—	14,38	Almacenero	2.600,—	14,31
Tirahornos seleccionador ...	83,—	13,89	Cobrador... ..	2.490,—	13,71
Conductor de Tractor y de locomotora de vía estrecha...	79,—	13,23	Guarda Jurado	2.360,—	13,01
Vigilante de cable transportador	79,—	13,23	Vigilante... ..	2.270,—	12,52
Auxiliar de Molinero	79,—	13,23	Ordenanza - Portero	2.090,—	11,54
OFICIOS AUXILIARES			Botones de 14 a 15 años ...	910,—	5,14
Oficial de 1.ª	100,—	16,69	Botones de 16 a 17 años ...	1.290,—	7,20
Oficial de 2.ª	93,—	15,54	Botones de 18 a 19 años ...	1.800,—	9,97
Ayudante u Oficial de 3.ª ...	86,—	14,38	Mujeres de limpieza (por horas), hora	9,30	
			Capataz (diario) 7 pésetas más de lo que corresponda a las categorías de los operarios a quienes mande		

SECCION SEXTA

Núm. 61

BUJARALAZ

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que abajo se relacionan, pudiendo presentar contra los mismos, los que lo deseen, los reparos que estimen oportunos:

Ordenanza del Servicio de Asistencia benéfico - sanitaria.

Bujaraloz, 30 de diciembre de 1964.
El Alcalde, C. Rigabert.

Núm. 37

CALATAYUD

Habiéndose admitido a tramitación la solicitud formulada por la razón so-

cial "Aiscondel", S. A., con residencia en Barcelona (calle Lepanto, 362), para la concesión de licencia de instalación en esta ciudad (carretera de Valencia, sin número), en unos locales conocidos como "Fábrica de Harinas de viuda de Maximino Germán", de una nueva planta de transformación de plásticos, mientras se procede al estudio, formación del personal y construcción de una nueva factoría como ampliación de la actividad establecida en Sardañola (Barcelona), se abre un período de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual permanecerá el expediente en información pública, por cuanto el mismo se encuentra sometido al procedimiento establecido por el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, pudiéndose for-

mular oposición, reclamaciones u observaciones sobre ello.

Calatayud, 31 de diciembre de 1964.
El Alcalde, Antonino Gil Bernadet.

Núm. 40

CALATAYUD

Habiendo sido aprobado por el pleno de esta Excm. Corporación el proyecto técnico de instalación de alumbrado especial del paseo de Calvo Sotelo de esta ciudad y los pliegos de condiciones técnico - facultativas y económico-administrativas, con imposición de contribuciones especiales, por un presupuesto de 428.796 pesetas, quedan el proyecto técnico y el expediente de imposición de contribuciones en información pública en la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento por tiempo de un mes, a los efectos determina-

dos, respectivamente, en los artículos 25 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales y 465 de la Ley de Régimen Local, y por ocho días el pliego de condiciones económico - administrativas, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante los que podrán formularse oposiciones, reclamaciones, observaciones y formular las peticiones correspondientes.

Calatayud, 2 de enero de 1965. — El Alcalde, Antonino Gil Bernadet.

Núm. 134

CASPE

D. Miguel Morales Cortés, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caspe;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario núm. 10, por construcción de tres escuelas en Plaza Aragón y dos en Plaza Alfonso XIII, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Caspe, 27 de diciembre de 1964. — El Presidente de la Corporación: P. A., (ilegible).

Núm. 113

EPILA

Don Angel López Borraz solicita licencia municipal, para el ejercicio de la actividad de instalación de una estación de servicio de tercera categoría para venta de carburantes en la carretera de Madrid a Barcelona, kilómetro 286, hetómetro 1, término municipal de Epila.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Regla-

mento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Epila, 5 de enero de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 53

MONEVA

Durante el plazo reglamentario se halla expuesta al público la Ordenanza fiscal de imposición municipal prestación personal y de transportes.

Moneva, 24 de diciembre de 1964. El Alcalde, Tomás Caro.

Núm. 41

PINA DE EBRO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del corriente mes de diciembre, el expediente - sumario que prescribe el párrafo segundo del artículo 311 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y apartado c) del número tercero del artículo 42 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declarando comprendidas en el número 1.º del apartado c) del artículo 311 y caso tercero del artículo 41, respectivamente, de la Ley y Reglamento citados, el que se reparen los caminos y que sea necesario para ir a la casa de máquinas del nuevo regadío de "Los Llanos" y la calle de entrada al colegio de Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza, de esta villa, adquiriendo los tubos necesarios para colocarlos en la acequia de riego que pasa por allí, tapando la misma, dejándola como calle, para el tránsito y demás caminos y calles que sea preciso, queda de ma-

nifiesto dicho expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para conocimiento del vecindario y, en su caso, admitir las reclamaciones que se presenten.

Pina de Ebro, 31 de diciembre de 1964. — El Alcalde, Manuel Aznárez.

Núm. 76

SOS DEL REY CATOLICO

Durante ocho días estará expuesto al público el pliego de condiciones que regirá la subasta para los aprovechamientos forestales del monte núm. 226, "Valmediana".

Sos del Rey Católico, 31 de diciembre de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 98

TAUSTE

Durante el plazo de treinta días y a efectos de reclamaciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal el proyecto de pavimentación de la Avenida de la Independencia (calle Alfonso I el Batallador y Cuesta de Lanzán), discriminado en treinta y un tramos, con sus correspondientes presupuestos, cuya ejecución material asciende a la cantidad de 6.331.875'81 pesetas, elevándose el presupuesto global de contrata a la cifra de 7.344.975'95 pesetas, redactado por el Ingeniero don José María Aizpuru Albisu, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 30 de diciembre de 1964, para cuya financiación se aplicarán, entre otros recursos y conforme viene dispuesto por la Instrucción 40 de las aprobadas por Orden de 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" número 193, de 12 de agosto), las contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y en la cuantía necesaria dentro del límite señalado en los apartados b) y c) del artículo 470 del propio Cuerpo legal.

Tauste, 5 de enero de 1964. — El Alcalde, Antonio Jaraute Bayarte.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones